

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

3576

RESOLUCION NÚMERO

(16 JUN. 2008)

Por medio de la cual se otorga la acreditación voluntaria al programa de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Colombia

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 53, 54, y 56 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que la acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Universidad Nacional de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- la Acreditación de su programa de Ingeniería de Sistemas.

Que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- en su sesión de los días 27 y 28 de mayo de 2008, emitió concepto recomendando la acreditación del programa de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Colombia.

"Se ha demostrado que el programa de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación"

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- El cuerpo docente del programa, constituido por 25 profesores de dedicación exclusiva, 13 de tiempo completo y 1 de medio tiempo de los cuales 17 tienen doctorado y 22 tienen maestría.*
- El desarrollo de la investigación que se refleja en los seis grupos en categoría A en el índice ScientiCol, la mayoría de ellos con una trayectoria de 10 años y más, con un nivel de publicaciones y productividad científica acordes con esa clasificación.*
- La integralidad y flexibilidad del programa, la posibilidad que tienen los estudiantes de participar en las actividades de investigación y de extensión y el amplio componente de profundización que los estudiantes tienen a su disposición.*
- Un alto nivel de interacción con comunidades académicas internacionales en su campo disciplinario, lo que se refleja en el hecho que los profesores publican en revistas de reconocimiento mundial, el alto número de convenios activos con instituciones y grupos de prestigio en esta área del conocimiento, y su participación en eventos científicos de relevancia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

3576

- La importante proyección del programa en su entorno por medio de actividades de extensión con diferentes empresas públicas y privadas del sector, y su interés por participar en el desarrollo del marco normativo que reglamente dicho sector en el país.

- Los servicios, programas y acciones de bienestar universitario derivados de una política institucional claramente definida.

- Los recursos bibliográficos e informáticos adecuados y suficientes tanto para la docencia como para la investigación, contándose con acceso a las más importantes bases de datos de artículos en el área.

- La infraestructura de laboratorios, aulas y salas para el desarrollo de sus funciones académicas.

- La calidad de sus egresados, su reconocimiento a nivel nacional e internacional y los resultados obtenidos en las pruebas ECAES.

Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores Fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **INGENIERÍA DE SISTEMAS** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, debe recibir la **ACREDITACIÓN VALIDA POR OCHO (8) AÑOS**, contados a partir de la fecha de expedición del acto de acreditación.

Por otra parte, se recomiendan los siguientes aspectos para el mejoramiento de la calidad del programa:

- Incrementar la interacción con la comunidad académica nacional, desarrollando por ejemplo proyectos de investigación conjuntos con otras instituciones.

- Considerar la revisión del currículo actual con el fin de evolucionar hacia uno menos denso sin perder las fortalezas que tiene, buscando reducir el tiempo de permanencia de los estudiantes en el programa.

- Aprovechar el desarrollo de la Universidad Virtual para idear mecanismos que permitan ampliar la cobertura con el fin de poder responder a la alta demanda que el programa enfrenta, en un campo del conocimiento de importancia para el país.

- Incrementar el número de publicaciones de apoyo a la docencia, lo cual puede fortalecer el impacto del programa en el entorno académico más amplio.

- Continuar el proceso de mantenimiento y actualización de las aulas de informática y laboratorios específicos para los estudiantes del programa.

- Fortalecer la relación con los egresados, creando un adecuado sistema de seguimiento y de diálogo con ellos.

- Intensificar las acciones para la disminución de la deserción estudiantil.

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- y en consecuencia, en los términos de la Ley 30 de 1992 y en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, la acreditación al programa de pregrado en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar por el término de ocho (8) años la acreditación al siguiente programa:

Institución:	Universidad Nacional de Colombia
Programa:	Ingeniería de Sistemas
Ciudad:	Bogotá
Metodología:	Presencial
Título a Otorgar:	Ingeniero de Sistemas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
3576

PARÁGRAFO.-Cualquier modificación de las condiciones que dieron origen a la acreditación del programa identificado en este artículo, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del CNA, revoque la acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La acreditación que mediante este acto se reconoce, deberá ser registrada en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO TERCERO.-De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectuó el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.-En firme la presente resolución compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior junto con el respectivo expediente administrativo y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

16 JUN. 2008

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE